



RESOLUCIÓN N° 0515-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 050-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de 13 362,59 m² (1.3363 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 192679 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, mediante Oficio N° D00000613-2024-ANIN/DGP presentado el 5 de abril de 2024 [S.I. 09051-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

Dirección Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la "ANIN"), solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: *"Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo"* – Departamento de la Libertad (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 10); **b)** memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación del área en consulta, presentados para la emisión del certificado búsqueda catastral con publicidad N° 7924072-2023 (fojas 11 al 13, y 22 al 24); y, **c)** plano diagnóstico, plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 14 al 21).

4. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del "TUO de la Ley N° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos;

y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el punto v.3 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00054-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 15 de abril de 2024 (fojas 26 al 32), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) se ubica en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; ii) realizada la consulta en el GEOCATASTRO de esta Superintendencia, se advierte que “el predio” recae sobre el CUS 21565 que refiere a la propiedad inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, en cuyo legajo obra el Plano Perimétrico elaborado en el año 2004 por el Gobierno Regional La Libertad, en el cual se aprecia el ámbito de la indicada matriz del Proyecto Especial Chavimochic, sobre el cual se verifica que “el predio” forma parte de ésta. Complementando lo indicado, el Visor Web Geográfico de SUNARP, muestra al sur de “el predio” al polígono de la partida 04028031, independizada de la partida 11024291; asimismo, al norte de “el predio” muestra al polígono de la partida 11088723 que también fue independizada de la partida 11024291; estos

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

elementos demuestran la inscripción de esta gran matriz en el ámbito. Cabe señalar que, respecto a los polígonos de menor extensión que el visor de SUNARP identifica como partida 11024291, refieren a áreas menores vinculadas con dicha propiedad; sin embargo, no representan al polígono del ámbito de la matriz. Por lo que, en el presente caso se aprecian elementos que muestran la existencia de la indicada propiedad en el ámbito; asimismo, respecto a las áreas que hubieran sido excluidas de la indicada matriz, cabe señalar que generalmente las matrices que hacen este tipo de indicaciones, refieren a aquellas inscripciones preexistentes; de otro lado, respecto a las áreas que hubieran sido independizadas de la matriz, aun cuando no forman parte de esta propiedad, se trataría de áreas inscritas. En consecuencia, las referencias vinculadas con el CUS 21565 y el Visor Geográfico de SUNARP, muestran a “el predio” dentro del ámbito de la propiedad inscrita en la partida 11024291; **iii)** no presenta zonificación; el “PSFL” indica que “el predio” es de naturaleza rústica (rural); **iv)** no presenta posesionarios, ocupantes, ni edificaciones; situación corroborada en la imagen satelital de Google Earth del 24.4.2023; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; **vi)** de la consulta realizada en el visor SICAR del MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con la Unidad Catastral 02049, vinculada a la persona de nombre: Lizárraga Sánchez, Santos Mario. Al respecto, en el “PSFL” se advierte sobre dicha superposición; pero, no se hace referencia de la situación de terceros vinculados a la referida unidad catastral; **vii)** en el “PSFL” se indica que, según el visor GEOCATMIN del INGEMMET, “el predio” se superpone totalmente con el Proyecto Especial Chavimochic con código PY000002 – Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético; **viii)** de la consulta realizada en el visor IERP- SNCP del IGN, se visualiza que recae parcialmente sobre el ámbito del río Moche; **ix)** de la consulta realizada en el visor SNIRH del ANA, se visualiza superposición total con la faja marginal del río Moche, aprobada con Resolución Directoral N° 0327-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 28.6.2022; situación advertida en el “PSFL”. Asimismo, en este último documento se indica que “el predio” se superpone con el canal Lizárraga; **x)** en el “PSFL” se indica que, según el visor SIGRID del CENEPRED, existe superposición con área de riesgo de desastres: Zonas susceptibles por inundación a nivel regional: nivel Alto, y Zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional: nivel Muy Bajo. Asimismo, se indica que, según el visor GEOSERFOR, existe superposición con área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (Oficio N° 0192-2018-GRLL-GGR-GRSA con R.M. N° 0303-2011-AG); y, **xi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

16. Que, asimismo, de la evaluación legal realizada, se advirtió que, con relación a lo indicado en el ítem ii) del considerando precedente, en caso la “ANIN” determine que “el predio” recae sobre el área de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, podrá variarse su solicitud de primera inscripción de dominio a una de transferencia de predio del Estado en el marco del “TUO de la Ley N° 30556”, adjuntando la documentación correspondiente.

17. Que, mediante Oficio N° 00165-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 15 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 33 y 34)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones técnicas descritas en los ítems ii) y vi) del décimo quinto considerando de la presente resolución, así como, la precisión legal señalada en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N° 155-2019-PCM⁵.

18. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 15 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica⁶ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo; razón por la cual se tiene por bien

⁵ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁶ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vence el 22 de abril de 2024; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio N° D00000869-2024-ANIN/DGP y anexos, el 22 de abril de 2024 [S.I. N° 10823-2024 (fojas 36 al 376)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

19. Que, evaluada en su integridad la documentación subsanatoria presentada por la "ANIN", mediante Informe Preliminar N° 00153-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de abril de 2024 (fojas 377 al 379) e Informe Técnico Legal N° 0533-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de mayo de 2024, se concluyó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición de "el predio" con la propiedad inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, vinculada al CUS 21565; se tiene que la "ANIN" ha reformulado su solicitud de primera inscripción de dominio a transferencia de predios del Estado, respecto de "el predio" en el marco del "TUO de la Ley N° 30556", modificando el Plan de Saneamiento físico legal y toda la documentación técnica. En ese contexto, se verificó la documentación presentada, determinando adicionalmente respecto de "el predio", lo siguiente: **a)** en el nuevo Plan de Saneamiento físico legal (fojas 38 al 45), se indica que en la partida registral N° 11024291, sobre la cual recae "el predio", se registra las cargas y/o gravámenes inscritos en los siguientes asientos: D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00027, D00028, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00045, D00047, D00050, D00051, D00052, D00053, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070, D00072, D00073, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082, D00083; **b)** revisada la partida registral N° 11024291, se verifica *-entre otros-* los siguientes títulos pendientes N°: 01135876-2024, 01191777-2024, 01191609-2024 y 00495237-2024, los cuales no han sido posible identificar si afectan a "el predio"; **c)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de "el predio" debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **d)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **ii)** respecto a la superposición parcial de "el predio" con la Unidad Catastral 02049, vinculada a la persona de nombre: Lizárraga Sánchez, Santos Mario; la "ANIN" ha señalado en el nuevo Plan de Saneamiento físico legal que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 000146-2024-Z.R. N° V SEDE - TRUJILLO/UREG/CAT (que forma parte del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 7924072-2023), se advierte que la Unidad Catastral indicada no ha sido inscrita registralmente; asimismo, precisa que "el predio" se encuentra libre de ocupación, no afecta construcciones, no afecta mejoras, ni plantaciones. A ello, agrega que, se ha realizado la búsqueda por nombre en la base de la SUNARP a nombre del señor Lizárraga Sánchez, Santos Mario; no encontrándose registro alguno. Por lo que, conforme a lo expuesto, concluye que (con el presente procedimiento) no se vulnera derechos de privados. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N° 30556".

20. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley N° 30556", según el cual, *"la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado"* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" se superpone con la faja marginal del río Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde

al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22.Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 16.2 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo*” – Departamento de la Libertad, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

23.Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal presentado vía subsanación, así como, de los Informes Preliminares N° 00054-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y N° 00153-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

24.Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo* – Departamento de la Libertad”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

25.Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

26.Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

27.Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, “Reglamento de la Ley N° 30556”, “Ley N.° 31841”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N° 1192”, Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG,

Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0533-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 13 362,59 m² (1.3363 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 192679, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PREDIO DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo*” – Departamento de la Libertad.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese

P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-01 y PP-02, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T1MD-001

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MOCHE A 1.1 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 730929.7827m., Norte: 9104841.4335m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T1MD-001

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice D3 en línea quebrada de ochenta y uno (81) tramos: tramo A-B de 10.46 m., tramo B-C de 11.94 m., tramo C-D de 11.97 m., tramo D-E de 10.25 m., tramo E-F de 10.01 m., tramo F-G de 10 m., tramo G-H de 10 m., tramo H-I de 10 m., tramo I-J de 10 m., tramo J-K de 10 m., tramo K-L de 10 m., tramo L-M de 9.49 m., tramo M-N de 8.73 m., tramo N-O de 8.71 m., tramo O-P de 8.71 m., tramo P-Q de 8.7 m., tramo Q-R de 8.7 m., tramo R-S de 8.69 m., tramo S-T de 8.67 m., tramo T-U de 8.66 m., tramo U-V de 8.65 m., tramo V-W de 0.77 m., tramo W-X de 7.87 m., tramo X-Y de 8.63 m., tramo Y-Z de 8.62 m., tramo Z-A1 de 8.61 m., tramo A1-B1 de 8.59 m., tramo B1-C1 de 8.58 m., tramo C1-D1 de 8.57 m., tramo D1-E1 de 8.56 m., tramo E1-F1 de 1.04 m., tramo F1-G1 de 7.51 m., tramo G1-H1 de 8.55 m., tramo H1-I1	Colinda con UC 02049, UC 02048 y con la P.E. N°11024291

	de 8.52 m., tramo I1-J1 de 8.57 m., tramo J1-K1 de 8.49 m., tramo K1-L1 de 8.49 m., tramo L1-M1 de 8.49 m., tramo M1-N1 de 8.48 m., tramo N1-O1 de 8.46 m., tramo O1-P1 de 8.44 m., tramo P1-Q1 de 8.43 m., tramo Q1-R1 de 8.41 m., tramo R1-S1 de 8.41 m., tramo S1-T1 de 8.39 m., tramo T1-U1 de 9.36 m., tramo U1-V1 de 10 m., tramo V1-W1 de 10 m., tramo W1-X1 de 10 m., tramo X1-Y1 de 10 m., tramo Y1-Z1 de 10 m., tramo Z1-A2 de 10.08 m., tramo A2-B2 de 10.05 m., tramo B2-C2 de 10.01 m., tramo C2-D2 de 10 m., tramo D2-E2 de 10.01 m., tramo E2-F2 de 10.16 m., tramo F2-G2 de 12.28 m., tramo G2-H2 de 12.28 m., tramo H2-I2 de 12.28 m., tramo I2-J2 de 12.28 m., tramo J2-K2 de 12.26 m., tramo K2-L2 de 12.24 m., tramo L2-M2 de 12.21 m., tramo M2-N2 de 12.16 m., tramo N2-O2 de 12.1 m., tramo O2-P2 de 12.12 m., tramo P2-Q2 de 11.2 m., tramo Q2-R2 de 10.03 m., tramo R2-S2 de 10.02 m., tramo S2-T2 de 10.02 m., tramo T2-U2 de 10.03 m., tramo U2-V2 de 10.02 m., tramo V2-W2 de 10 m., tramo W2-X2 de 10 m., tramo X2-Y2 de 10 m., tramo Y2-Z2 de 10 m., tramo Z2-A3 de 10 m., tramo A3-B3 de 10 m., tramo B3-C3 de 10 m., tramo C3-D3 de 11.15 m.	
Por el Este	Desde el vértice D3 hasta el vértice F3 en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo D3-E3 de 17.50m., tramo E3-F3 11.15m.	Colinda con la P.E. N°11024291 y margen derecha del río Moche.
Por el Sur	Desde el vértice F3 hasta el vértice Z5 en línea quebrada de setenta y dos (72) tramos: tramo F3-G3 de 10 m., tramo G3-H3 de 20.01 m., tramo H3-I3 de 10.01 m., tramo I3-J3 de 10 m., tramo J3-K3 de 10 m., tramo K3-L3 de 10.01 m., tramo L3-M3 de 10.03 m., tramo M3-N3 de 40.1 m., tramo N3-O3 de 10.81 m., tramo O3-P3 de 11.42 m., tramo P3-Q3 de 11.42 m., tramo Q3-R3 de 11.45 m., tramo R3-S3 de 11.52 m., tramo S3-T3 de 11.56 m., tramo T3-U3 de 11.58 m., tramo U3-V3 de 11.59 m., tramo V3-W3 de 11.60 m., tramo W3-X3 de 11.60 m., tramo X3-Y3 de 11.6 m., tramo Y3-Z3 de 10.11 m., tramo Z3-A4 de 100 m., tramo A4-B4 de 9.55 m., tramo B4-C4 de 8.87 m., tramo C4-D4 de 8.88 m., tramo D4-	Colinda con la P.E. N°11024291 y con el cauce del río Moche.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO RÍO MOCHE-T1MD-001							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.46	86°44'42"	730601.9819	9104689.8803	730853.2658	9105060.3118
B	B-C	11.94	175°9'54"	730612.1593	9104692.2778	730863.4432	9105062.7093
C	C-D	11.97	178°45'35"	730623.9683	9104694.0260	730875.2522	9105064.4575
D	D-E	10.25	178°57'56"	730635.8491	9104695.5227	730887.1330	9105065.9542
E	E-F	10.01	178°28'21"	730646.0405	9104696.6201	730897.3245	9105067.0516
F	F-G	10.00	178°34'4"	730656.0160	9104697.4260	730907.2999	9105067.8574
G	G-H	10.00	179°31'15"	730666.0016	9104697.9818	730917.2856	9105068.4133
H	H-I	10.00	178°55'25"	730675.9907	9104698.4541	730927.2746	9105068.8856
I	I-J	10.00	179°45'43"	730685.9874	9104698.7386	730937.2713	9105069.1701
J	J-K	10.00	180°2'31"	730695.9858	9104698.9817	730947.2697	9105069.4132
K	K-L	10.00	181°14'44"	730705.9839	9104699.2321	730957.2678	9105069.6636
L	L-M	9.49	181°20'34"	730715.9731	9104699.6997	730967.2571	9105070.1312
M	M-N	8.73	182°42'3"	730725.4393	9104700.3654	730976.7232	9105070.7969
N	N-O	8.71	180°34'1"	730734.1110	9104701.3878	730985.3949	9105071.8193
O	O-P	8.71	181°15'46"	730742.7552	9104702.4937	730994.0392	9105072.9252
P	P-Q	8.70	182°6'34"	730751.3643	9104703.7885	731002.6482	9105074.2200
Q	Q-R	8.70	182°22'19"	730759.9146	9104705.3984	731011.1986	9105075.8298
R	R-S	8.69	182°20'8"	730768.3857	9104707.3595	731019.6696	9105077.7910
S	S-T	8.67	180°12'40"	730776.7625	9104709.6622	731028.0464	9105080.0937
T	T-U	8.66	181°28'17"	730785.1101	9104711.9900	731036.3940	9105082.4215
U	U-V	8.65	182°11'55"	730793.3866	9104714.5288	731044.6705	9105084.9602
V	V-W	0.77	180°51'10"	730801.5541	9104717.3812	731052.8381	9105087.8127
W	W-X	7.87	181°6'33"	730802.2767	9104717.6457	731053.5607	9105088.0772
X	X-Y	8.63	181°21'41"	730809.6161	9104720.4945	731060.9001	9105090.9259
Y	Y-Z	8.62	182°32'13"	730817.5852	9104723.8075	731068.8691	9105094.2390
Z	Z-A1	8.61	181°21'6"	730825.3949	9104727.4678	731076.6788	9105097.8993
A1	A1-B1	8.59	180°46'12"	730833.1018	9104731.3041	731084.3857	9105101.7356
B1	B1-C1	8.58	182°8'14"	730840.7414	9104735.2360	731092.0253	9105105.6675
C1	C1-D1	8.57	181°18'1"	730848.2229	9104739.4465	731099.5068	9105109.8780
D1	D1-E1	8.56	182°2'5"	730855.5959	9104743.8193	731106.8799	9105114.2507
E1	E1-F1	1.04	181°6'54"	730862.8023	9104748.4466	731114.0862	9105118.8781
F1	F1-G1	7.51	180°13'50"	730863.6698	9104749.0278	731114.9538	9105119.4593
G1	G1-H1	8.55	182°42'12"	730869.8896	9104753.2312	731121.1735	9105123.6627
H1	H1-I1	8.52	179°45'32"	730876.7375	9104758.3456	731128.0215	9105128.7771
I1	I1-J1	8.57	187°32'10"	730883.5883	9104763.4173	731134.8722	9105133.8488
J1	J1-K1	8.49	172°31'41"	730889.7511	9104769.3789	731141.0350	9105139.8104
K1	K1-L1	8.49	185°38'19"	730896.5706	9104774.4394	731147.8545	9105144.8708
L1	L1-M1	8.49	182°46'4"	730902.8616	9104780.1469	731154.1455	9105150.5784
M1	M1-N1	8.48	182°8'40"	730908.8669	9104786.1489	731160.1509	9105156.5804
N1	N1-O1	8.46	180°57'17"	730914.6359	9104792.3633	731165.9199	9105162.7948
O1	O1-P1	8.44	181°14'35"	730920.2859	9104798.6565	731171.5698	9105169.0880
P1	P1-Q1	8.43	181°45'36"	730925.7872	9104805.0583	731177.0712	9105175.4898
Q1	Q1-R1	8.41	181°11'45"	730931.0820	9104811.6170	731182.3659	9105182.0485

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO RÍO MOCHE-T1MD-001							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
R1	R1-S1	8.41	182°27'57"	730936.2295	9104818.2727	731187.5134	9105188.7041
S1	S1-T1	8.39	180°20'29"	730941.0821	9104825.1385	731192.3661	9105195.5699
T1	T1-U1	9.36	180°2'18"	730945.8817	9104832.0158	731197.1657	9105202.4472
U1	U1-V1	10.00	178°31'47"	730951.2332	9104839.6947	731202.5171	9105210.1262
V1	V1-W1	10.00	180°26'35"	730957.1598	9104847.7502	731208.4437	9105218.1817
W1	W1-X1	10.00	178°36'35"	730963.0236	9104855.8508	731214.3075	9105226.2823
X1	X1-Y1	10.00	182°19'32"	730969.0847	9104863.8100	731220.3686	9105234.2415
Y1	Y1-Z1	10.00	178°45'49"	730974.8157	9104872.0056	731226.0996	9105242.4371
Z1	Z1-A2	10.08	187°54'20"	730980.7222	9104880.0756	731232.0061	9105250.5070
A2	A2-B2	10.05	166°58'34"	730985.5012	9104888.9530	731236.7851	9105259.3845
B2	B2-C2	10.01	182°51'38"	730992.1366	9104896.5009	731243.4205	9105266.9324
C2	C2-D2	10.00	182°37'49"	730998.3638	9104904.3412	731249.6477	9105274.7726
D2	D2-E2	10.01	183°1'55"	731004.2174	9104912.4490	731255.5013	9105282.8804
E2	E2-F2	10.16	177°15'20"	731009.6405	9104920.8651	731260.9245	9105291.2966
F2	F2-G2	12.28	179°32'47"	731015.5471	9104929.1333	731266.8311	9105299.5648
G2	G2-H2	12.28	176°39'52"	731022.7614	9104939.0649	731274.0453	9105309.4964
H2	H2-I2	12.28	177°45'2"	731030.5424	9104948.5614	731281.8264	9105318.9928
I2	I2-J2	12.28	174°48'49"	731038.6897	9104957.7445	731289.9736	9105328.1760
J2	J2-K2	12.26	177°29'51"	731047.6361	9104966.1559	731298.9201	9105336.5874
K2	K2-L2	12.24	176°15'52"	731056.9232	9104974.1530	731308.2072	9105344.5845
L2	L2-M2	12.21	177°6'10"	731066.7017	9104981.5206	731317.9856	9105351.9521
M2	M2-N2	12.16	178°37'16"	731076.8144	9104988.3672	731328.0983	9105358.7986
N2	N2-O2	12.10	182°19'59"	731087.0410	9104994.9376	731338.3249	9105365.3691
O2	O2-P2	12.12	179°40'49"	731096.9496	9105001.8895	731348.2336	9105372.3209
P2	P2-Q2	11.20	179°24'9"	731106.9136	9105008.7975	731358.1976	9105379.2290
Q2	Q2-R2	10.03	180°23'8"	731116.1860	9105015.0838	731367.4700	9105385.5153
R2	R2-S2	10.02	178°49'21"	731124.4504	9105020.7683	731375.7343	9105391.1998
S2	S2-T2	10.02	180°30'50"	731132.8182	9105026.2741	731384.1021	9105396.7056
T2	T2-U2	10.03	180°49'21"	731141.1409	9105031.8578	731392.4248	9105402.2893
U2	U2-V2	10.02	178°46'24"	731149.3913	9105037.5665	731400.6752	9105407.9979
V2	V2-W2	10.00	177°15'11"	731157.7494	9105043.0888	731409.0334	9105413.5203
W2	W2-X2	10.00	180°47'29"	731166.3479	9105048.1956	731417.6319	9105418.6271
X2	X2-Y2	10.00	178°6'31"	731174.8773	9105053.4220	731426.1612	9105423.8535
Y2	Y2-Z2	10.00	179°6'16"	731183.5719	9105058.3626	731434.8558	9105428.7940
Z2	Z2-A3	10.00	180°50'43"	731192.3448	9105063.1678	731443.6287	9105433.5993
A3	A3-B3	10.00	178°48'50"	731201.0438	9105068.1008	731452.3278	9105438.5323
B3	B3-C3	10.00	180°57'27"	731209.8465	9105072.8545	731461.1304	9105443.2860
C3	C3-D3	11.15	206°59'49"	731218.5655	9105077.7530	731469.8494	9105448.1844
D3	D3-E3	17.50	63°43'1"	731224.7497	9105087.0344	731476.0336	9105457.4659
E3	E3-F3	11.15	116°15'55"	731233.5083	9105071.8896	731484.7922	9105442.3210
F3	F3-G3	10.00	152°49'17"	731227.3222	9105062.6114	731478.6061	9105433.0429
G3	G3-H3	20.01	179°3'26"	731218.5858	9105057.7431	731469.8697	9105428.1745
H3	H3-I3	10.01	180°0'21"	731200.9481	9105048.2915	731452.2320	9105418.7230

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO RÍO MOCHE-T1MD-001							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
I3	I3-J3	10.00	181°5'52"	731192.1298	9105043.5648	731443.4137	9105413.9963
J3	J3-K3	10.00	181°54'36"	731183.4074	9105038.6722	731434.6913	9105409.1037
K3	K3-L3	10.01	181°54'36"	731174.8519	9105033.4910	731426.1359	9105403.9225
L3	L3-M3	10.03	181°2'3"	731166.4636	9105028.0208	731417.7476	9105398.4523
M3	M3-N3	40.10	180°0'6"	731158.1660	9105022.3937	731409.4499	9105392.8252
N3	N3-O3	10.81	179°58'15"	731124.9762	9104999.8844	731376.2601	9105370.3159
O3	O3-P3	11.42	179°53'34"	731116.0234	9104993.8193	731367.3074	9105364.2508
P3	P3-Q3	11.42	179°53'8"	731106.5557	9104987.4311	731357.8397	9105357.8626
Q3	Q3-R3	11.45	179°53'1"	731097.0800	9104981.0650	731348.3640	9105351.4965
R3	R3-S3	11.52	179°58'59"	731087.5635	9104974.6995	731338.8474	9105345.1310
S3	S3-T3	11.56	182°27'35"	731077.9858	9104968.2972	731329.2697	9105338.7287
T3	T3-U3	11.58	183°31'58"	731068.6585	9104961.4655	731319.9425	9105331.8970
U3	U3-V3	11.59	183°32'14"	731059.7563	9104954.0607	731311.0403	9105324.4922
V3	V3-W3	11.60	183°32'26"	731051.3184	9104946.1118	731302.6024	9105316.5432
W3	W3-X3	11.60	183°32'32"	731043.3818	9104937.6508	731294.6657	9105308.0823
X3	X3-Y3	11.60	183°15'40"	731035.9806	9104928.7126	731287.2645	9105299.1441
Y3	Y3-Z3	10.11	180°49'38"	731029.1000	9104919.3682	731280.3840	9105289.7997
Z3	Z3-A4	100.00	180°1'8"	731023.2214	9104911.1383	731274.5054	9105281.5698
A4	A4-B4	9.55	180°4'30"	730965.1238	9104829.7461	731216.4077	9105200.1776
B4	B4-C4	8.87	180°4'37"	730959.5852	9104821.9654	731210.8692	9105192.3969
C4	C4-D4	8.88	179°20'35"	730954.4516	9104814.7329	731205.7355	9105185.1644
D4	D4-E4	8.90	178°23'23"	730949.2261	9104807.5472	731200.5101	9105177.9787
E4	E4-F4	8.91	178°22'26"	730943.7934	9104800.5015	731195.0774	9105170.9330
F4	F4-G4	8.92	178°22'18"	730938.1553	9104793.6034	731189.4392	9105164.0349
G4	G4-H4	8.93	178°22'11"	730932.3154	9104786.8591	731183.5993	9105157.2905
H4	H4-I4	8.95	178°22'4"	730926.2777	9104780.2746	731177.5616	9105150.7060
I4	I4-J4	8.96	178°21'56"	730920.0464	9104773.8559	731171.3303	9105144.2874
J4	J4-K4	8.97	178°21'49"	730913.6257	9104767.6090	731164.9096	9105138.0405
K4	K4-L4	8.98	178°21'41"	730907.0202	9104761.5397	731158.3041	9105131.9712
L4	L4-M4	9.00	178°21'34"	730900.2345	9104755.6537	731151.5184	9105126.0852
M4	M4-N4	9.01	178°21'27"	730893.2736	9104749.9566	731144.5575	9105120.3880
N4	N4-O4	9.02	178°21'19"	730886.1425	9104744.4538	731137.4265	9105114.8853
O4	O4-P4	7.93	178°27'14"	730878.8466	9104739.1508	731130.1305	9105109.5823
P4	P4-Q4	1.10	179°10'34"	730872.3091	9104734.6636	731123.5930	9105105.0951
Q4	Q4-R4	9.04	179°4'28"	730871.3912	9104734.0528	731122.6751	9105104.4843
R4	R4-S4	9.06	178°20'57"	730863.7819	9104729.1648	731115.0658	9105099.5963
S4	S4-T4	9.07	178°20'50"	730856.0246	9104724.4918	731107.3086	9105094.9233
T4	T4-U4	9.08	178°20'43"	730848.1253	9104720.0386	731099.4093	9105090.4701
U4	U4-V4	9.09	178°20'35"	730840.0901	9104715.8098	731091.3741	9105086.2413
V4	V4-W4	9.10	178°20'28"	730831.9253	9104711.8099	731083.2093	9105082.2413
W4	W4-X4	9.12	178°20'21"	730823.6374	9104708.0431	731074.9214	9105078.4746
X4	X4-Y4	8.31	178°24'42"	730815.2331	9104704.5135	731066.5170	9105074.9450
Y4	Y4-Z4	0.82	179°10'5"	730807.4853	9104701.5095	731058.7692	9105071.9410

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO RÍO MOCHE-T1MD-001							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Z4	Z4-A5	9.14	179°5'34"	730806.7191	9104701.2252	731058.0030	9105071.6567
A5	A5-B5	9.15	178°20'0"	730798.1023	9104698.1817	731049.3863	9105068.6132
B5	B5-C5	9.16	178°19'54"	730789.3899	9104695.3867	731040.6738	9105065.8182
C5	C5-D5	9.17	178°19'47"	730780.5890	9104692.8434	731031.8730	9105063.2749
D5	D5-E5	9.18	178°19'41"	730771.7071	9104690.5549	731022.9910	9105060.9864
E5	E5-F5	9.19	178°19'34"	730762.7515	9104688.5242	731014.0355	9105058.9557
F5	F5-G5	9.20	178°19'28"	730753.7300	9104686.7539	731005.0139	9105057.1854
G5	G5-H5	9.21	178°19'21"	730744.6500	9104685.2464	730995.9340	9105055.6779
H5	H5-I5	9.22	178°19'15"	730735.5196	9104684.0039	730986.8035	9105054.4354
I5	I5-J5	9.69	178°13'12"	730726.3465	9104683.0284	730977.6304	9105053.4599
J5	J5-K5	10.00	178°6'2"	730716.6821	9104682.3034	730967.9660	9105052.7349
K5	K5-L5	10.00	178°58'15"	730706.6908	9104681.8863	730957.9747	9105052.3178
L5	L5-M5	10.00	179°59'55"	730696.6921	9104681.6487	730947.9761	9105052.0802
M5	M5-N5	10.00	180°0'11"	730686.6935	9104681.4114	730937.9775	9105051.8429
N5	N5-O5	10.00	180°48'23"	730676.6949	9104681.1735	730927.9789	9105051.6050
O5	O5-P5	10.00	181°25'56"	730666.7020	9104680.7950	730917.9860	9105051.2265
P5	P5-Q5	10.01	181°25'56"	730656.7193	9104680.1667	730908.0033	9105050.5981
Q5	Q5-R5	10.16	181°27'8"	730646.7468	9104679.2882	730898.0308	9105049.7197
R5	R5-S5	11.19	181°37'9"	730636.6488	9104678.1402	730887.9328	9105048.5717
S5	S5-T5	11.15	181°38'48"	730625.5695	9104676.5623	730876.8534	9105046.9938
T5	T5-U5	11.11	181°38'21"	730614.5842	9104674.6743	730865.8681	9105045.1057
U5	U5-V5	11.09	181°38'1"	730603.6898	9104672.4793	730854.9737	9105042.9108
V5	V5-W5	11.08	181°37'47"	730592.8831	9104669.9794	730844.1671	9105040.4109
W5	W5-X5	11.08	181°37'41"	730582.1612	9104667.1757	730833.4451	9105037.6071
X5	X5-Y5	11.10	181°37'42"	730571.5211	9104664.0678	730822.8050	9105034.4992
Y5	Y5-Z5	6.79	181°37'49"	730560.9601	9104660.6545	730812.2441	9105031.0859
Z5	Z5-A6	41.95	2°26'5"	730554.5574	9104658.3819	730805.8413	9105028.8134
A6	A6-B6	12.75	181°17'38"	730593.4550	9104674.0786	730844.7389	9105044.5100
B6	B6-A	11.23	263°14'27"	730605.1722	9104679.1174	730856.4561	9105049.5489
TOTAL		1689.81	28079°59'59"				

7. ZONIFICACIÓN:

No determinado

8. ÁREA REMANENTE:

Cabe mencionar que la Partida N°11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-00000138, que contiene un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a “la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11024291 correspondiente a UBIC. RUR. VALLES SANTA MARGEN DERECHA, CHAO, VIRU, MOCHE, CHICAMA, Titular Dominal registral, “PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC”.

9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024



ING. JOSE LUIS HUAROTO YAGUILLO
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 010052VCPRLX

